

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS

AUTO N. Nº - 1 1 2 2, 6

FECHA: 2 8 AGO. 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN  
DE ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en atención al Informe de Decomiso Forestal N° 020-SSBS-2018 del 22 de Octubre de 2018, tuvo conocimiento de una incautación de madera por conductas que presuntamente violaban la normatividad ambiental, y procedió mediante Resolución N° 2-5480 del 12 de Diciembre de 2018 a legalizar dicha medida preventiva incautación o decomiso, así como a dar apertura de investigación administrativa de carácter ambiental y formular cargos al señor SAMIL JOSE CUMPLIDO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15.031.777.

Que mediante Oficio Radicado CVS N° 7958 del 13 de Diciembre de 2018, se envió citación para notificación personal de la Resolución N° 2-5480 del 12 de Diciembre de 2018, al señor SAMIL JOSE CUMPLIDO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15.031.777, el cual fue devuelto por contratista de la Corporación, quien dio fe, que el destinatario no reside en la ubicación de destino.

Que esta CAR no conoce direccion de la residencia del señor SAMIL JOSE CUMPLIDO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15.031.777, y que

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **NR - 1 1 2 2 6**

FECHA: **28 AGO. 2019**

en aras de dar publicidad a los actos administrativos, se publicó en pagina web oficial de la CVS, citación para notificación personal de la Resolución N° 2-5480 del 12 de Diciembre de 2018, el día 24 de Julio de 2019.

Que el señor SAMIL JOSE CUMPLIDO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15.031.777, no compareció a la diligencia citada.

Que para efectos de notificación por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en página web oficial de la CAR – CVS, copia íntegra de la Resolución N° 2-5480 del 12 de Diciembre de 2018, dirigido al señor SAMIL JOSE CUMPLIDO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15.031.777, el día 08 de Agosto de 2019.

Que el señor SAMIL JOSE CUMPLIDO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15.031.777, NO presentó escrito de Descargos ni hizo solicitud de practica de pruebas dentro del término legal, con lo cual se agota esta etapa del procedimiento administrativo.

Que agotado el termino para presentar los descargos y el periodo probatorio establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, relacionados la Resolución N° 2-5480 del 12 de Diciembre de 2018, es procedente correr traslado para la presentación de alegatos en virtud del carácter integrativo que resulta de la aplicación del inciso 2do del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, corriéndole traslado a las partes por Diez (10) días hábiles para que presentes los respectivos alegatos.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

AUTO N. ~~1~~ - 1 1 2 2 6

FECHA: 20 ABO. 2019

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece el termino perentorio para presentar descargos, el cual reza de la siguiente manera: *"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."*

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición"*.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*"... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

AUTO N. Nº - 1 1 2 2 6

FECHA: 2 8 A GO. 2019

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

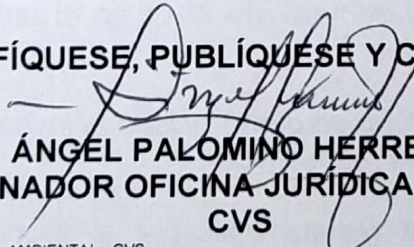
**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor SAMIL JOSE CUMPLIDO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15.031.777, para efectos de presentar dentro de dicho término, su escrito de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al Municipio de Montería – Córdoba, representado legalmente por el señor SAMIL JOSE CUMPLIDO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15.031.777. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencida la etapa procedimental para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

PROYECTÓ: C. MONTES / OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL - CVS